

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS**

CUANTIA:

USD 400.00

DI

NF

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: El señor Pedro Pablo Alberca Flores, casado, el señor Darío Arturo García Costa, casado con disolución de la sociedad conjugal conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, y, el señor Esteban Darío García Larrea, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: El señor Pedro Pablo Alberca Flores, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; El señor Darío Arturo García Costa, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la Señora Esther Govanna Larrea Gavilanes pero con disolución de la sociedad conyugal tal cual consta del documento que se adjunta como habilitante, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el Señor Esteban Darío García Larrea por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.- Todos los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan su voluntad

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que dispone las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Capítulo Primero.- De la denominación, domicilio, duración y objeto social.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación objetiva y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá sin embargo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro y fuera del país, previa decisión de la Junta General de Socios tomada de conformidad con la Ley General de Seguros y el presente Estatuto Social.- El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por parte del Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil correspondiente.- No obstante, este plazo podrá ser

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**-

La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social. **Capítulo Segundo.- Del capital y de las Participaciones.**

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una.

ARTÍCLO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que costará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes.- Además el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

solamente en caso de que aquellos no las quisieren, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo Tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía.- ARTÍCULO**

NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios es órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos; y, el presente estatuto lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.- La Junta General de Socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Si por cualquier motivo no se integrare la Junta General de Socios en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convocatoria.- No obstante, las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente, al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe de los administradores; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere; c) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades; d) La Junta General de Socios podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros.- Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; e) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social; i) Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la Formación de reservas especiales o facultativas; j) Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de

Dra. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; l) Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; m) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias de la compañía, dentro o fuera del país.- Para estos fines, se regirá al Artículo 13 de la Ley General de Seguros ; n) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales y agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar su remuneración, deberes, obligaciones y facultades; o) Autorizar en forma previa al Gerente General o a quien lo estuviere legalmente reemplazando, la constitución de prendas, gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; q) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; r) Decidir la creación de Gerencias y/o Jefaturas de Área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y , fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, s) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultados del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la Ley sean competencia de la Junta.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, sea su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a Junta General Ordinaria.- Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntuados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.-**

A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso.- Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en Junta General Universal sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan.- El acta de esta clase de Juntas Generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, caso contrario,

será nulo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General de socios será presidido por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Gerente General.- En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.- De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y reglamentarias correspondientes.- Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las respectivas normas reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con amplias facultades y atribuciones.- Para el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser o no socio.- Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue nombrado.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía.- Si la ausencia es

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General la siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; c) Actuar como Secretario en las juntas generales de socios; d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportaciones, así como las actas de junta general de socios; e) Intervenir por si solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el que hacer interno de la empresa; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagares, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etcétera, observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias; h) Suscribir todo clase de documentos necesarios para gestiones en instituto y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

aduanas; i) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía.- Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la Junta General de Socios; k) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m) Otorgar garantías prenderías o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación de reservas facultativas, especiales, etcétera, así como un informe anual de su gestión; o) Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía;

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

q) Organizar y llevar la contabilidad de la compañía; r) Abrir y/o cerrar cunetas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de estas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras; s) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya culminado el periodo para el cual fue nombrado.- En caso de ausencia o faltas temporal del Presidente lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- b) Presidir las Juntas Generales de Socios;
- c) Suscribir en unión del Gerente actas de Junta General de Socios;
- d) Firmar la correspondencia de la compañía;
- e) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General;
- f) Convocatoria a juntas de

D. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

socios ordinarias y extraordinarias; g) Coadyuvar con el Gerente General de la compañía, para la gestión y desarrollo de las actividades propias de la compañía; h) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales y de la operación de la compañía en general; i) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario; y, j) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella.- En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- Conforme lo dispone la Ley

General Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal de la compañía, hasta que esta ascienda por los menos al cincuenta por

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el Capítulo duodécimo, Secciones uno, dos y tres de la Ley General de Seguros; también las normas pertinentes del Reglamento General a la Ley General de Seguros; las normas reglamentarias y disposiciones dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

Se entiende incorporadas al presente Estatuto Social las disposiciones pertinentes de la ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros, del Reglamento General a la Ley General de Seguros, de las Resoluciones y Reglamentos que para el efecto ha dictado y de los que llegare a dictar la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las normas de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**

El capital social de la compañía se encuentra integrante suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento.- El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios al momento de constituir la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y en el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Pedro Pablo Alberca Flores	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 0,00	200	50%
Darío Arturo García Costa	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 0,00	180	45%
Esteban Darío García Larrea	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 0,00	20	5%
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 0,00	400	100%

El saldo correspondiente al capital insoluto en la constitución de la compañía, será pagado conforme a la ley, dentro del plazo máximo de un año contando desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía, en el Registro Mercantil correspondiente. El pago en mención lo realizarán los socios mediante aportes en numerario. **QUINTO: DECLARACIONES FINALES.**- a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital; b) Se autoriza al Abogado Doctor René Bedón Garzón para que realice todos los trámites y gestiones correspondientes, hasta el perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

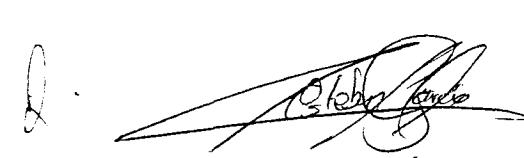
incorporar los documentos habilitantes mencionados y conferir las copias que se soliciten. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor René Bedón Garzón, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. Pedro Pablo Alberca Flores

C.C.No. 1707396485


Sr. Darío Arturo García Costa

C.C.No. 180140523-2


Sr. Esteban Darío García Larrea

C.C.No. 171967457-2


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-8718

Quito D.M., 4 de noviembre del 2009

TERCERA COPIA

INTENDENCIA NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

RECIBIDO:

FECHA:

- 4 NOV. 2009

Señor
Esteban Darío García Larrea
c/o Dr. René Bedón Garzón
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud de 29 de octubre del 2009, recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 30 de los mismos mes y año, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 3 de mayo del 2010.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

SG/SHS
H.R.72599-2009

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIJA COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Pablo Alberca
4 - 11 - 09

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004052**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GARCIA COSTA DARIO ARTURO	20.00
ALBERCA FLORES PEDRO PABLO	200.00
GARCIA LARREA ESTEBAN DARIO	180.00
Total	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALGARCOST COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Martes, Marzo 2, 2010

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.

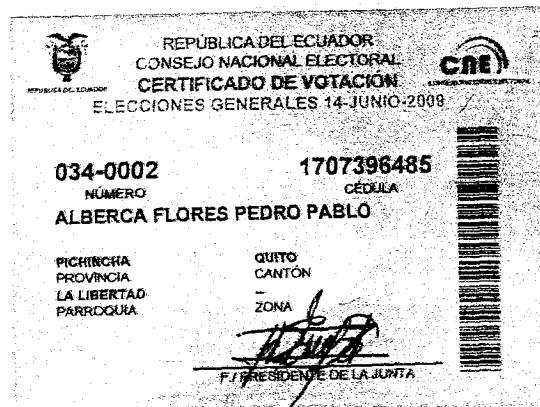
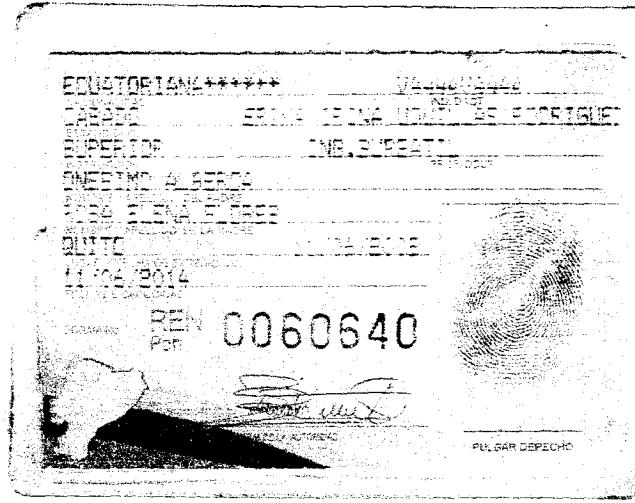
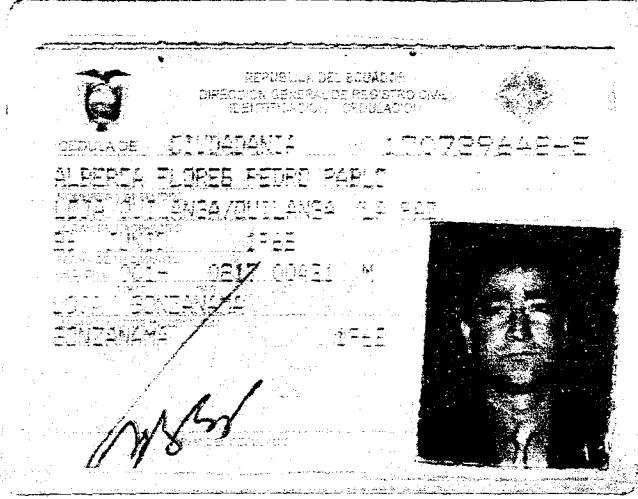
FIRMA AUTORIZADA

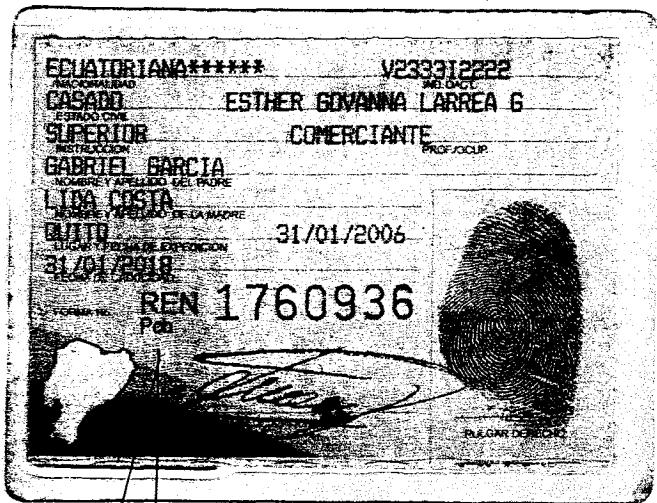
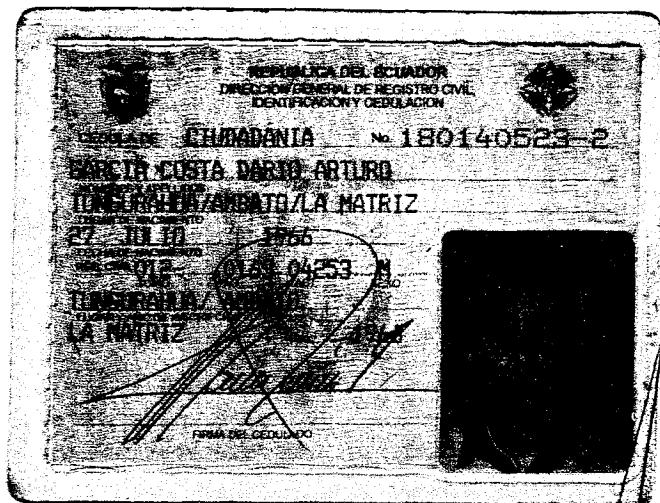
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a

30 MAR 2010

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

0526506





COPIA INTEGRA

NACI.

MATRI.

DEU.

M A R G I N A D O
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ... 22 Pág. 7 Acta 8419

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de
 NOVIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
 tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DARIO ARTURO GARCIA COSTA nacido en
 AMBATO TUNGURAHUA, el 27.. de JULIO de 19.66 de nacionalidad ECUATORIANA de
 profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 180140523-2 domiciliado en QUITO de
 estado anterior SOLTERO ; hijo de GABRIEL GARCIA y de

..... LIDA COSTA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 ESTHER GEOVANNA LARREA GAVILANES nacida en AMBATO TUNGURAHUA, el 11. de
 JUNIO de 19.67, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
 Cédula Nº 180212238-0 , domiciliada en QUITO , de estado anterior SOLTERA;
 hija de JORGE EDUARDO LARREA y de MARIA GAVILANES

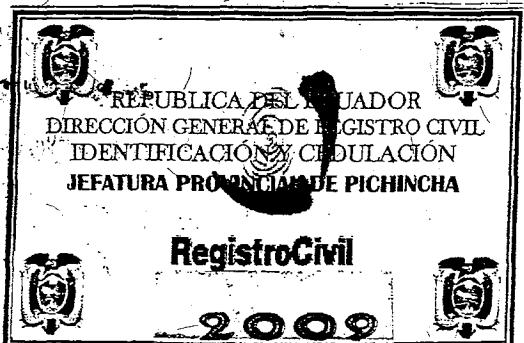
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1987

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

tch.

O B S E R V A C I O N E S :

FIRMAS



PARA TIMBRES



-12-

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decidida mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

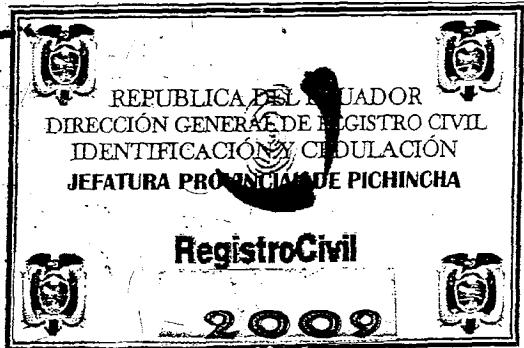
f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

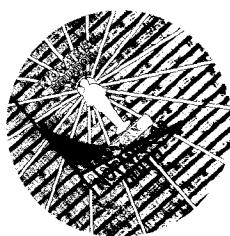
RAZON: Por sentencia del Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 21 de marzo de 1991. Se declara DISUELTA, la SOCIEDAD CONYUGAL, entre DARIO ARTURO GARCIA COSTA y ESTHER GIOVANNA LARREA GAVILANES--cuya copia se archiva con el N°91-069.-Quito a 3 de Abril de 1991.-EL JEF. DE REGISTRO CIVIL-





... ante mi en la fecha de
... PRIMERA
... este
... emitida firmada y sellada
... UT ABR. 2010
... ENRIQUE VILLAFUERTE
... VIGESIMO NOVENTA Y SEIS



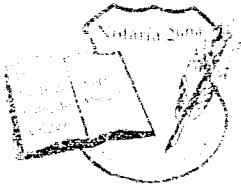


Ric

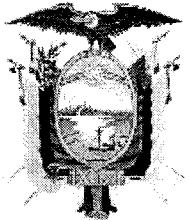
ZON: Mediante Resolución No. SBS-INSP-2010-107, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 03 de junio del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **ALGARCOST**

**COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS** celebrada en esta Notaría el 30 de marzo del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 14 de junio del año 2010.-

asw
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INSP-2010- CIENTO SIETE** de la **SRA. INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 03 de junio del 2.010, bajo el número **2350** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ALGARCOST COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**”, otorgada el 30 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1291.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **26873.-** Quito, a veintidós de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBORGECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-107

PAULINA GUERRERO VIVANCO
INTENDENTA NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el señor Esteban Darío García Larrea, ha solicitado la aprobación de la constitución de ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2010, ante el doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable, contenido en el memorando No. INSP-SSL-2010-0607 de 25 de mayo del 2010; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 30 de marzo del 2010, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-107
Página dos

de constitución de ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; que será elaborado por la
Superintendencia de Bancos y Seguros.

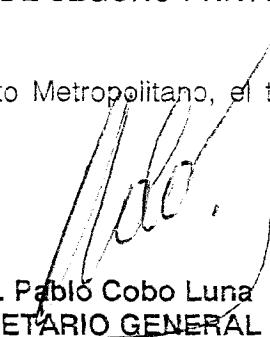
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

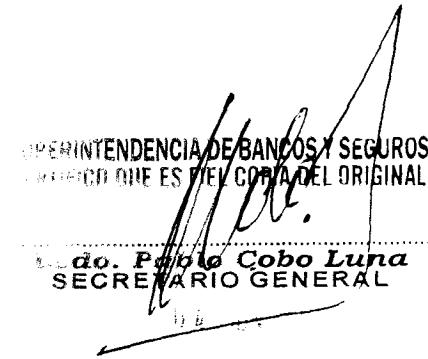
ARTÍCULO 6.- DISPONER que ALGARCOST COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

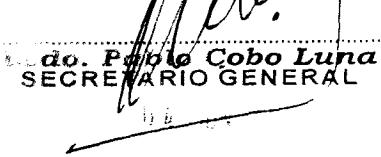
COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil diez.


Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio del dos mil diez.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES PIEZA COPIA DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No.9350.....
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141.....
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 22 JUL 2010

R. Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

